

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Prueba Extraprocesal**
Rad. Nro. 110013103024**20220019100**
Demandante: Hernando Rosero Cifuentes
Demandado: Paul Gil Álvarez

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, antes del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del demandante, y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso

2. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2º y 10º del artículo 82 *ibidem.*, indicando la ciudad en la que podrá ser notificado el señor Paul Gil Álvarez; igualmente, deberá corregir el correo electrónico suministrado para notificar al convocado, conforme a la información suministrada en la escritura pública allegada al plenario, esto es el correo electrónico "paulgil79@hotmail.com"

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ